



MAT.: Regulariza contratación servicio de sanitización que indica y autoriza emisión de Orden de Compra correspondiente.

VISTOS:

1. D.A N°1628, de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde titular de la I. Municipalidad de El Quisco, Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Resolución N°7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Ley N°19.886 "Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios" del Ministerio de Hacienda, publicada el 30.07.2003;
4. Decreto 250 del Ministerio de Hacienda, publicado con fecha 24.09.2004, que aprueba reglamento de la Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
5. Decreto N°4, de fecha 05.01.2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores dispuestas por los Decretos N°6/2020, N°10/2020, N°18/2020, N°19/2020, N°21/2020, N°23/2020, N°24/2020, N°28/2020, N°01/2021 y N°24/2021;
6. Resoluciones Exentas N°180, N°183, N°188, N°194, N°200, N°202, todas del año 2020, de la Subsecretaría de Salud, a través de las que se ha instruido una serie de medidas sanitarias por el brote de "COVID-19";
7. Decreto N°104, de fecha 18.03.2020, del Ministerio del Interior, y sus prorrogas dictadas mediante Decretos N°269/2020, N°400/2020, N°646/2020, N°72/2021 y N°153/2021;
8. Decretos N°106/2020, N°107/2020 y N° 76/2021, del Ministerio del Interior;
9. Memorando N°712 de fecha 02.07.2021, de la Jefa del Depto. de Salud El Quisco, que solicita regularizar contratación de servicio de sanitización;
10. Cotización del Proveedor JOSELINE KAREM HERNANDEZ FARIAS, RUT N°16.758.555-8;
11. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°444 de fecha 02.07.2021, del Departamento de Salud Municipal;
12. Orden de Compra N°3692-429-SE21 en estado guardada;
13. Memorando N°721 de fecha 02.07.2021, de la Jefa del Depto. de Salud El Quisco.





CONSIDERANDO:

- a) Que desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote del virus denominado "COVID-19", momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia;
- b) Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio nacional. Al respecto, por el mismo acto reseñado, así como por sus modificaciones posteriores, dispuestas por los Decretos N°6/2020, N°10/2020, N°18/2020, N°19/2020, N°21/2020, N°23/2020, N°24/2020, N°28/2020, N°01/2021 y N°24/2021 del Ministerio de Salud, se han conferido facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, a los Servicios de Salud del país, al Instituto de Salud Pública, a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud y a la Superintendencia de Salud, estableciendo, adicionalmente, que los demás órganos y servicios de la Administración del Estado tendrán el deber de colaboración y ejecución de las acciones que les sean requeridas por los órganos singularizados;
- c) Que mediante el Artículo 3º, numeral noveno, del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se le otorgó a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, facultades extraordinarias, entre las cuales les permite requerir a las Municipalidades que corresponda, las medidas sanitarias, de aseo y ornato, necesarias para contener la propagación del virus;
- d) Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional, vigente hasta el 30.09.2021, mediante Decretos N°104/2020, N°269/2020, N°400/2020, N°646/2020, N°72/2021 y N°153/2021, del Ministerio del Interior. En el citado Decreto, así como en su modificación posterior, dispuesta por el Decreto N°106, de 2020, del Ministerio del Interior, se ha conferido a los Jefes de la Defensa Nacional, designados para el efecto, las facultades dispuestas por el artículo 7º de la ley N° 18.415, destacando la señalada en el numeral 7, que los faculta para "Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República";
- e) Que mediante Decreto 76, publicado el 22 de marzo de 2021 extiende vigencia del decreto supremo n° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, en el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional;
- f) Que mediante Memorando N°721, la Jefa del Depto. de Salud El Quisco solicitó la adquisición del servicio de sanitización para los Establecimientos y vehículos del





Área de Salud de la Municipalidad de El Quisco, por un plazo de 2 meses corridos, considerando que los casos de contagio han ido en aumento en la comuna en el último periodo, por tanto resulta urgente e imprescindible disponer del servicio de sanitización, para así resguardar la salud de los funcionarios, así como también a la población que asiste a los centros de Salud de la Comuna, otorgando las condiciones sanitarias adecuadas para el desarrollo de las prestaciones de salud;

- g) Que mediante Memorando N°721 de fecha 30.06.2021 de la Jefa del Depto. de Salud El Quisco, se indicó que por razones del brote de COVID-19 ocurrido el día 30 de junio, se resolvió solicitar al instante los servicios del proveedor JOSELINE HERNANDEZ FARIAS", RUT 16.758.555-8, el cual teniendo disponibilidad inmediata, comenzó sus servicios a las 17:00 del mismo día 30 de junio. Razón por la cual, se solicita autorizar la regularización de la contratación del servicio de sanitización en comento y, además, contratar el servicio de sanitización en forma inmediata por el plazo de 2 meses corridos, mientras proceda el proceso de licitación municipal;
- h) Que dada la situación de emergencia que dan cuenta los hechos y decretos señalados en los considerandos anteriores y en virtud de la causal contenida tanto en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, como en el artículo 10, N°3, del Reglamento de esa Ley, corresponde que se contrate a través del mecanismo de trato directo, al proveedor JOSELINE KAREM HERNANDEZ FARIAS", RUT 16.758.555-8, el servicio de sanitización de los Establecimientos y vehículos del Área de Salud de la Municipalidad de El Quisco, por el plazo de dos meses a contar del día 30 de junio de 2021;
- i) Que los servicios requeridos en el presente proceso de adquisición no se encuentran disponibles en Convenio Marco del portal www.mercadopublico.cl;
- j) Que este Departamento de Salud cuenta con el presupuesto suficiente para la contratación del servicio, según consta en su Certificado de disponibilidad N°444/2021:

DECRETO:

- I. **Regularícese** la contratación de los servicio de sanitización para los Establecimientos y vehículos del Área de Salud de la Municipalidad de El Quisco, por un plazo de 2 meses corridos, servicio que tiene por objetivo de mantener las dependencias del área de Salud funcionales e higienizadas, como una acción preventiva a los contagios del virus COVID-19 y de esta forma resguardar la salud de los funcionarios, así como también a la población que asiste a los centros de Salud de la Comuna, servicios que han sido prestados desde el día 30.06.2021 y que serán prestados hasta el día 31.08.2021;
- II. Autorícese a regularizar la contratación del servicio de sanitización mediante Trato Directo, en conformidad al Art. 10, N°3 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, utilizando la causal de emergencia, servicio que considera la sanitización de los Establecimientos y vehículos del área de Salud, por un plazo de dos meses (30.06.2021 al 21.08.2021), por un monto total de \$7.854.000.- (siete millones ochocientos cincuenta y cuatro





- mil pesos) IVA incluido, servicios que son prestados por la empresa "JOSELINE KAREM HERNANDEZ FARIAS", RUT 16.758.555-8;
- III. Autorícese la emisión de la orden de compra N°3692-429-SE21, correspondiente a la contratación y regularización del servicio de sanitización de los Establecimientos y vehículos del Área de Salud de la Municipalidad de El Quisco, por un periodo de 2 meses corridos a contar del día 30 de junio de 2021, por un monto total de \$7.854.000.- (siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos) IVA incluido, servicios que serán adquiridos al proveedor JOSELINE KAREM HERNANDEZ FARIAS, RUT N° 16.758.555-8;
 - IV. Emítase la respectiva Orden de Compra;
 - V. Impútese este gasto al subt. 22 ítem 08 Asign. 001 "Otras", del presupuesto de Salud Municipal vigente;
 - VI. Adopte el Departamento de Salud las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución;
 - VII. Remítase copia del presente Decreto Alcaldicio a Departamento de Salud Municipal y Archivo.-
 - VIII. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, REFRENDESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.-



Firma Electrónica en conformidad al Art. 2º, letra F y G de la Ley 19.799

MARLENE CATALÁN MARÍN
Secretaria Municipal

JOSÉ JOFRE BUSTOS
Alcalde

JJB/MCM/prd

Distribución:

- Archivo
- Departamento de Salud.

Decreto 4

DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)

MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



Fecha Publicación: 08-FEB-2020 | Fecha Promulgación: 05-FEB-2020

Tipo Versión: Última Versión De : 15-ENE-2021

Última Modificación: 15-ENE-2021 Decreto 1

Url Corta: <http://bcn.cl/2n7pe>

DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)

Núm. 4.- Santiago, 5 de febrero de 2020.

Resolución 1, SALUD
N° 1
D.O. 08.02.2020

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 9, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 8, 9, 10, 36, 57, 67, 94, 121, 155 y el título II del Libro I del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57, 68 y 106 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no

transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019.

6. El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes.

7. Que, el 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, ciudad de China central, de aproximadamente 11 millones de habitantes, aparecen los primeros casos de enfermedad respiratoria grave sin identificación de agente causante. El cuadro clínico presente entre los afectados es fiebre alta, dificultad para respirar y neumonía. El 7 de enero las autoridades chinas identifican un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el virus causante de los cuadros notificados.

8. Que, hasta el 4 de febrero de 2020, 24 países o territorios han presentado casos de coronavirus 2019 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 20.630 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 426 muertes. Por su parte, fuera de China, 159 personas han sido confirmadas con coronavirus 2019, en 23 países, falleciendo una de ellas.

9. Que, hasta la fecha, el brote por el nuevo coronavirus 2019 se encuentra en curso por lo que el espectro de manifestaciones que pueda causar la infección, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación y la gravedad de la enfermedad aún se encuentran en estudio. Asimismo, hasta la fecha no se dispone de vacuna ni de tratamiento específico para la enfermedad.

10. Que, con fecha 24 de enero de 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) remitió una carta al Ministro de Salud de Chile en virtud de la cual trae a su atención y comparte algunas consideraciones respecto a la propagación del nuevo coronavirus 2019.

11. Que, en el señalado documento, la Directora de OPS recalca la posibilidad de que casos por el nuevo coronavirus 2019 se exporten de China a las Américas. Asimismo, indican que los esfuerzos de preparación para la contención de la transmisión del nuevo coronavirus 2019 "requieren un enfoque multidisciplinario coordinado y el involucramiento de los mecanismos nacionales multisectoriales para la gestión de emergencia". Finalmente, la Directora de OPS propone las siguientes intervenciones de contención:

"detección temprana, aislamiento, manejo clínico, seguimiento de contactos, diagnóstico de laboratorio, y viajes y comercio internacionales y puntos de entrada".

12. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. Que, en el contexto de dicha declaración, la OMS señala que "Se espera que se declaren más casos exportados en otros países". Asimismo, la OMS se dirigió a todos los países, señalando que "todos deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del 2019-nCoV, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes."

14. Que, en la 58ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud se adoptó, en Ginebra, el 23 de mayo de 2005, el Reglamento Sanitario Internacional, mediante la resolución WHA 58.3. Chile es miembro de la Organización Mundial de la Salud. En consecuencia, dicho Reglamento fue aprobado por el Congreso Nacional, promulgado en virtud del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado el 23 de diciembre de 2008. Así, las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional forman parte de las obligaciones que ha suscrito el Estado de Chile en el ámbito internacional y, por lo tanto, son vinculantes para nuestro país.

15. Que, el artículo 36 del Código Sanitario dispone que: "Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia."

16. Que, la circunstancia detallada en los considerandos anteriores cumple con la hipótesis planteada en el artículo descrito. En ese contexto, el brote producido por el nuevo coronavirus 2019 representa una amenaza para todo el territorio de la República, lo que faculta al Ministro de Salud para la dictación de una alerta sanitaria. Dicha amenaza se ve corroborada por la carta de la Directora de OPS de 24 de enero de 2020 y la declaración de ESPII por parte de la OMS, en la que se hace un llamado a los países del mundo, y a Chile en particular, de estar preparados para adoptar medidas de contención que impidan la propagación del nuevo coronavirus 2019.

17. Que, en ese contexto, resulta indispensable dotar a las autoridades del Ministerio de Salud y de aquellos servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias suficientes para que, amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud

pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de lo señalado anteriormente.

18. Que, se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y, especialmente, este decreto les encomienda.

19. Que, estas medidas son necesarias incluso antes que se presente el primer caso en el territorio nacional, con el objeto de prevenir brotes locales.

20. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Decreto:

Artículo 1°.- Declárase Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".

Artículo 2°.- Otórgase a la Subsecretaría de Salud Pública facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 1.-
D.O. 07.03.2020

impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

6. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

9. Ordenar el uso obligatorio de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

10. Disponer el precio máximo a pagar por parte de la población general de determinados productos farmacéuticos, dispositivos médicos, elementos e insumos sanitarios, así como de prestaciones de salud y servicios sanitarios, como asimismo, todos los bienes y servicios necesarios para atender las necesidades sanitarias.

11. Limitar el número máximo de los bienes y servicios señalados que podrán ser vendidos y entregados a cada persona por los establecimientos de venta o prestación de servicios.

12. Realizar importación directa de medicamentos, insumos y dispositivos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.

13. Realizar la transferencia de dominio, a título gratuito, de bienes muebles adquiridos para hacer frente la epidemia de Covid-19, a aquellos servicios públicos que ejecuten acciones de salud relacionadas directamente con la utilización de dichos bienes. La transferencia se realizará mediante resolución exenta de la Subsecretaría, sin más trámite. Dicha resolución deberá individualizar en forma detallada el o los bienes a enajenar y el Servicio adquirente del dominio.

Decreto 10, SALUD
Art. 1 N° 1
D.O. 25.03.2020

Decreto 19, SALUD
Art. 1, N° 1
D.O. 06.06.2020

Decreto 21, SALUD
Art. 1 N° 1
D.O. 02.07.2020

Artículo 2° bis.- Otórgase a la Subsecretaría de Redes Asistenciales facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 2.-
D.O. 07.03.2020

que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

6. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Autorizar provisoriamente hospitales de implementación acelerada, tales como hospitales de campaña o modulares, con anterioridad a la obtención de permisos, autorizaciones y certificados que correspondan, de acuerdo a la normativa aplicable. Estos hospitales deberán estar bajo dependencia de algún otro centro asistencial autorizado previamente por la autoridad sanitaria. En ningún caso dicha autorización podrá extenderse más allá de la vigencia de este decreto.

9. Asimismo, podrá autorizar, provisionalmente, para la entrega de prestaciones de salud, a inmuebles que no estén autorizados como establecimientos asistenciales, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior. Dichas prestaciones deberán garantizar la seguridad del paciente, siendo proporcionales al equipamiento, personal y adecuaciones con las que cuente el inmueble que por este numeral se autoriza.

10. Coordinar la red asistencial del país, de prestadores públicos y privados. Para lo anterior, podrá solicitar de los establecimientos públicos y de los establecimientos privados, la facilitación, a los precios

previamente convenidos, del otorgamiento de prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio.

11. Autorizar que en la red pública y privada, aquellos tratamientos de uso periódico para enfermedades crónicas, que son prescritos con dosis para periodos quincenales o mensuales, puedan prescribirse con la dosis necesaria para hasta tres meses, siempre que las condiciones de dispensación, conservación o suministro del medicamento lo permitan.

Decreto 10, SALUD
Art. 1 N° 2
D.O. 25.03.2020

12. Realizar importación directa de medicamentos, insumos y dispositivos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.

Decreto 19, SALUD
Art. 1, N° 2
D.O. 06.06.2020

13. Disponer el precio máximo a pagar por parte de la población general de determinados dispositivos médicos, elementos e insumos sanitarios, así como de prestaciones de salud y servicios sanitarios, como asimismo, todos los bienes y servicios necesarios para atender las necesidades sanitarias en la red asistencial de salud.

14. Realizar la transferencia de dominio, a título gratuito, de bienes muebles adquiridos para hacer frente la epidemia de Covid-19, a aquellos servicios públicos que ejecuten acciones de salud relacionadas directamente con la utilización de dichos bienes. La transferencia se realizará mediante resolución exenta de la Subsecretaría, sin más trámite. Dicha resolución deberá individualizar en forma detallada el o los bienes a enajenar y el Servicio adquirente del dominio.

Decreto 21, SALUD
Art. 1 N° 2
D.O. 02.07.2020

Artículo 3°.- Otórgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto.

2. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

3. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en

el portal www.mercadopublico.cl.

4. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

5. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

6. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

7. Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia descrita en los considerandos.

8. Disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos.

9. Requerir a las Municipalidades que corresponda, las medidas sanitarias, de aseo y ornato, necesarias para contener la propagación del virus.

10. Disponer la prohibición de quemas controladas.

11. En caso de que no existan farmacias operativas en determinada comuna, proceder directamente al expendio o entrega de medicamentos a la población que lo necesite.

12. Disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.

13. Disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con el nuevo coronavirus 2019, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus.

14. Localizar a quienes hayan estado en contacto con personas sospechosas o afectadas por el nuevo coronavirus 2019.

15. Denegar la entrada al país de ciudadanos extranjeros no residentes en Chile, sospechosos o afectados por el nuevo coronavirus 2019.

16. Denegar la entrada en las zonas afectadas por el nuevo coronavirus 2019 a las personas no afectadas.

17. Suspender las clases en establecimientos educacionales y las actividades masivas en espacios cerrados.

18. Aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones

emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.

19. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

20. Disponer la prohibición temporal de desembarco de pasajeros de naves y aeronaves.

21. Disponer la vacunación de personas que no se encuentren dentro de los grupos objetivos definidos previamente por decreto del Ministro de Salud.

22. Prohibir el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material particulado, así como el funcionamiento de las fuentes fijas particulares que utilicen leña o dendroenergéticos sólidos u otro material sólido combustible, durante los estados de Preemergencia o Emergencia Ambiental, definidos en el artículo 5° del decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP-2.5, en los lugares que sea pertinente. Tratándose de la paralización de fuentes fijas industriales, ésta se realizará considerando la magnitud de las emisiones de contaminantes atmosféricos del Ministerio de Salud, de acuerdo al decreto supremo N° 138, de 2005, de este mismo Ministerio, que establece la Obligación de Declarar Emisiones que indica, o de acuerdo con el sistema establecido por un Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, cuando corresponda.

23. Ordenar la utilización de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en el transporte público, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

24. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

25. Instalar, de forma gratuita, dispositivos de dispensación de alcohol gel u otros sanitizantes de manos en lugares de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

26. Realizar acciones educativas en instituciones, empresas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para informar a la comunidad de las medidas que se deben adoptar para evitar el contagio en lugares de trabajo.

27. Realizar acciones educativas en colegios y universidades para informar a los alumnos, profesores y personal general de las medidas que se deben adoptar para evitar el contagio en establecimientos educacionales.

28. Encomendar las funciones dispuestas en el Título I del Libro X del Código Sanitario a funcionarios de otros servicios públicos y funcionarios municipales, que se encuentren en comisión de servicio en la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

29. Administrar las relaciones contractuales con los establecimientos que presten servicios como residencias sanitarias, obrando como contraparte técnica, jurídica y económica de los derechos y obligaciones que deriven de éstas, incluidos aquellos que ya hubieren iniciado su

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 3.-
D.O. 07.03.2020

Decreto 18, SALUD
Art. 1 N° 1
D.O. 14.05.2020

ejecución. Para ello, dictará una resolución exenta en la cual da cuenta de que asume la administración de dichos contratos en los términos señalados.

30. Transferir a las entidades administradoras de establecimientos de atención primaria de salud, los recursos necesarios para que estos efectúen la trazabilidad de las personas contagiadas con Covid-19 y sus contactos. La transferencia se realizará mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Salud Pública, a través de la Secretaría Regional Ministerial del territorio que corresponda, y contendrá las condiciones, obligaciones y demás se deban cumplir para la correcta ejecución y rendición de los recursos transferidos.

31. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

32. Autorizar la contratación y ejercicio de médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile.

Decreto 21, SALUD
Art. 1 N° 3
D.O. 02.07.2020

Decreto 23, SALUD
Art. 1 N° 1
D.O. 03.07.2020

Decreto 24, SALUD
Art. 1 N° 1
D.O. 18.07.2020

Artículo 4°.- Otórgase a los Servicios de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá disponer la realización de trabajos extraordinarios al personal que percibe la asignación de turno.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo

que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad del Servicio de Salud.

6. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

7. Contratar médicos que hayan obtenido su título en el extranjero y que este título se encuentre revalidado, aun cuando no hayan finalizado su aprobación del Eunacom.

8. Contratar en calidad de honorarios a los profesionales de los Servicios de Salud y Establecimientos de Carácter Experimental que hayan suscrito convenios de dedicación exclusiva, no siéndoles aplicables a ellos la prohibición que se establece en la ley N° 20.909 y su reglamento, por el tiempo que se extienda la presente alerta.

9. Reasignar servicios clínicos y unidades de apoyo de la Red Asistencial de Salud.

10. Suspender las cirugías electivas y programadas, que no sean de urgencia.

11. Coordinar, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Subsecretario de Redes Asistenciales, la red asistencial de prestadores públicos y privados que se encuentre dentro del territorio de su competencia. Para lo anterior podrá solicitar de los establecimientos públicos que no pertenezcan a la Red Asistencial del Servicio de Salud y de los establecimientos privados, la facilitación, a los precios previamente convenidos, del otorgamiento de prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio.

12. En caso de que no existan farmacias operativas en determinada comuna, proceder directamente al expendio o entrega de medicamentos a la población que lo necesite.

13. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

14. Autorizar la contratación y ejercicio de médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile.

15. Dar en arrendamiento, a prestadores privados, dispositivos médicos, sin más trámite que el acto administrativo por el cual se autoriza dicho arrendamiento.

16. Podrán autorizar a quienes se hayan acogido al beneficio del artículo 44 de la ley N° 15.076, a desempeñarse en servicios de guardia nocturna y en días domingo y festivos, previo consentimiento de los profesionales funcionarios respectivos.

17. Podrán destinar la totalidad de las 22 horas semanales referidas en el artículo 3° del decreto 2.207 de 1993, del Ministerio de Salud, a trabajos asistenciales.

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 4.-

D.O. 07.03.2020

Decreto 21, SALUD

Art. 1 N° 4

D.O. 02.07.2020

Decreto 24, SALUD

Art. 1 N° 2

D.O. 18.07.2020

Artículo 5°.- Otórgase al Instituto de Salud Pública, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

6. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Artículo 6°.- Otórgase al Fondo Nacional de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes,

servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Artículo 7°.- Otórgase a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986 no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

6. Proveer de medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos que se requieran, a farmacias y establecimientos de salud privados.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Realizar importación directa de medicamento e insumos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá, en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.

9. Podrá proveer de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, elementos e insumos sanitarios y de protección del virus SARS-CoV-2 que se requieran por los organismos y servicios públicos creados por ley.

Los referidos organismos podrán solicitar a la Central los productos sanitarios referidos. La Central evaluará la solicitud y, en caso de ser aprobada, procederá a la provisión de los productos sanitarios según las reglas generales y a lo dispuesto en el presente decreto de alerta sanitaria.

Decreto 28, SALUD
Art. 1 N° 1
D.O. 20.08.2020

Artículo 8°.- Otórgase a la Superintendencia de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

5. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las medidas administrativas de coordinación de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados, que disponga la Subsecretaría de Redes Asistenciales, así como respecto de cualquier directriz técnica que emita el Ministerio de Salud para enfrentar la alerta sanitaria

provocada por el Coronavirus Covid-19, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y sanción que al respecto pueda ejercer la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

6. Dictar, a través de la Intendencia de Prestadores, las instrucciones generales y particulares a los prestadores institucionales de salud, que se estimen necesarias para apoyar el cumplimiento de las medidas administrativas y técnicas dispuestas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

7. Inscribir en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, a los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile, de conformidad a lo dispuesto en el N° 14 del Artículo 4° del presente decreto, informados a la Superintendencia por los Servicios de Salud.

8. Dictar instrucciones generales y particulares a Entidades Acreditadoras, disponer la prórroga de la vigencia de la acreditación de los prestadores institucionales y fijar nuevos plazos para la solicitud de reacreditación de los mismos.

Artículo 9°.- Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

Artículo 10°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el día 30 de junio de 2021, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

Artículo 11°.- Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de este decreto serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del

Decreto 19, SALUD
Art. 1, N° 3
D.O. 06.06.2020

Decreto 1, SALUD
Art. ÚNICO
D.O. 15.01.2021

Decreto 10, SALUD
Art. 1 N° 3
D.O. 25.03.2020

Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 4, de 5 de febrero de 2020.- Saluda atentamente a Ud., Sylvia Santander Rigollet, Subsecretaria de Salud Pública (S).

Decreto 104

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Fecha Publicación: 18-MAR-2020 | Fecha Promulgación: 18-MAR-2020

Tipo Versión: Última Versión De : 16-DIC-2020

Última Modificación: 12-DIC-2020 Decreto 646

Url Corta: <http://bcn.cl/2ms1q>

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE,
POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 104.- Santiago, 18 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; la resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una

Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes.

7. Que, en Chile, hasta la fecha 238 personas han sido diagnosticada con COVID-19.

8. Que, la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

9. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesto en dicho artículo.

10. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

11. Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional.

Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley

18.415.

NOTA
NOTA 1
NOTA 2

NOTA

El artículo primero del Decreto 269, Interior, publicado el 16.06.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el presente acto administrativo.

NOTA 1

El artículo primero del Decreto 400, Interior, publicado el 12.09.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo 269, Interior, publicado el 16.06.2020.

NOTA 2

El artículo primero del Decreto 646, Interior, publicado el 12.12.2020, prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno por la presente norma, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo 400, Interior, publicado el 16.06.2020.

Artículo segundo: Designanse como Jefes de la Defensa Nacional a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Stangher Quivira
Nombre : Ricardo
RUN : 10.761.645-4

Decreto 646,
INTERIOR
Art. segundo
D.O. 12.12.2020

REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Bolívar Romero
Nombre : Cristián
RUN : 9.633.859-7

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución : Fuerza Aérea
Grado : General de Brigada Aérea (A)
Apellidos : Nadeau Pavez
Nombre : Pedro
RUN : 11.472.471-8

REGIÓN DE ATACAMA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Garbarini Ibáñez
Nombre : Carlo
RUN : 8.779.533-0

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Onetto Jara
Nombre : Pablo

RUN : 10.717.197-5

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Navajas Santini
Nombre : Ramiro
RUN : 9.056.738-1

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Institución : Ejército
Grado : General de División
Apellidos : De la Cerda Rodríguez
Nombre : Cristóbal
RUN : 10.181.092-5

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Amengual Escobar
Nombre : Patricio
RUN : 10.534.643-3

REGIÓN DEL MAULE

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada

Apellidos : Rojas Edwards
Nombre : Luis
RUN : 7.247.218-7

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Vial Maceratta
Nombre : Cristián
RUN : 11.840.650-8

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución : Armada
Grado : Contraalmirante
Apellidos : Espinoza Sapunar
Nombre : Patricio
RUN : 9.890.861-7

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Curti Santibáñez
Nombre : Leonel
RUN : 10.376.992-2

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada

Apellidos : Sánchez Cros
Nombre : Guillermo
RUN : 10.855.946-2

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución : Fuerza Aérea
Grado : General de Brigada Aérea (A)
Apellidos : Eguía Calvo
Nombre : Cristian
RUN : 7.763.816-4

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Pérez Astorga
Nombre : Luis
RUN : 10.347.468-K

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución : Ejército
Grado : General de Brigada
Apellidos : Estévez Valencia
Nombre : Sergio
RUN : 10.549.329-0.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415, en los términos que a continuación se detallan:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;

2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella;

3) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;

4) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República;

5) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República;

6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República;

7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y, en particular, para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas.;

8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;

9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona; y

10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Decreto 106,
INTERIOR
Art. único
D.O. 19.03.2020

Decreto 203,
INTERIOR
Art. primero
D.O. 14.05.2020

Artículo cuarto: En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.

Artículo quinto: La instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales y comunales será el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.-
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-
Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.-
Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa

Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda
Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del
Interior.

Decreto 106

MODIFICA EL DECRETO N° 104, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



Publicación: 19-MAR-2020 | Promulgación: 19-MAR-2020

Versión: Única De : 19-MAR-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2eua6>

MODIFICA EL DECRETO N° 104, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 106.- Santiago, 19 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto N° 1.434, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Plan Nacional de Emergencia; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que resulta necesario modificar lo establecido en el artículo tercero, N° 1, del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para efectos de aclarar la función coordinadora de los respectivos Comités de Operaciones de Emergencia Regionales durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, integrados por los Intendentes, quienes mantienen las potestades que se establecen en el decreto supremo N° 156, de 2002, y N° 1.434, de 2017, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

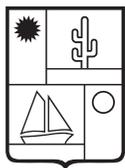
Decreto:

Artículo único. Elimínase, en el artículo tercero, número 1, del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la frase: ", especialmente, la del respectivo Intendente en cada región, quien será la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones, planes y programas, tanto de los bienes como de personas afectadas por la catástrofe".

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA

ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

El Quisco, 02/07/2021



MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO
Un lugar para todos

De: CATY ORELLANA MUÑOZ
Directora Departamento de Salud

Para: ROBERTO BACCELLIERE V.
Encargado de compras

Mediante la presente, solicito a usted gestionar la compra y regularización del servicio de sanitización de los Establecimientos de Salud de la Municipalidad de El Quisco, servicio que tiene por objeto de resguardar la salud de los funcionarios, así como también a la población que asiste a los centros de Salud de la Comuna El Quisco.

La finalidad de la presente contratación consiste en proveer del servicio de sanitización para los Establecimientos y vehículos del área de Salud municipal, de modo tal de mantenerlos funcionales e higienizados, como una acción preventiva a los contagios del virus COVID-19, considerando que los casos de contagio han ido en aumento en la Comuna en el último periodo.

Cabe destacar, que por razones del brote de COVID-19 ocurrido el día 30 de junio, se resolvió solicitar de inmediato los servicios del proveedor "JOSELINE HERNANDEZ FARIAS", RUT 16.758.555-8, el cual teniendo disponibilidad inmediata, comenzó sus servicios a las 17:00 del mismo día. Por la misma razón se requiere contratar el servicio de sanitización en forma inmediata por el plazo de 2 meses corridos, mientras proceda el proceso de licitación municipal.

Saluda atentamente a Ud.

Firma Electrónica en conformidad con el artículo 2° Letra F y G de la Ley N°19.799.





CATY DEL ROSARIO ORELLANA
MUÑOZ
DIRECTORA SALUD
UNIDAD DE SALUD

COM / prd

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/15725>



COTIZACIÓN

FECHA	01 JUL.2021
N° COTIZACION	34
VALIDEZ	30 JUL.2021

JOSELINE HERNANDEZ FARIAS
16.758.555-8
CALLE LOS QUILLAYES N° 82 CAMPO MAR VII – PUCHUNCAVI
+56 9 57644479

SOLICITA:

NOMBRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
RUT 69.061.700-5
DIRECCION Av. Francia 011 – El Quisco.
TELEFONO +56 9 56987791

Señores

I.MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO (Departamento de Salud)

Estimados, además de saludarles Enviamos presupuesto solicitado para dependencias, de salud y Vacunatorio COVID-19, comuna El Quisco.

Señalamos en el presente documento que para este efecto se trabajara con amonio cuaternario al 10%, ya que su poder como desinfectante es el más efectivo, dentro de la gama de productos que existen en el mercado actual.

Las sanitizaciones que efectuamos consideran tantos perímetros interiores y exteriores de cada recinto. Para ello constamos con maquinaria adecuada para cada función.

A continuación señalamos los métodos de trabajos y productos utilizados para la prevención y desinfección del COVID- 19

SANITIZACIÓN (Control de Microorganismos y Gérmenes Patógenos):

En este tratamiento **ALFER SERVICIOS INTEGRALES.**, utiliza un Concentrado Soluble al 10% y 33% con Ingrediente Activo, Desinfectante, en Base Amonio cuaternario y Sales Minerales de alto control y capacidad de eliminas Virus y Gérmenes, líquido no corrosivo que tiene un alto poder de penetración y que permanece activo después de la aplicación conservando sus propiedades por un periodo de tiempo, con ellos se Nebuliza y Pulveriza con Máquina de última generación como es MAQUINA DE VAPOR, Alta temperatura (150°C), UVL Vector, Alta presión la cual produce una Micro Gota capas de adherirse a las superficies controlando los Agentes Patógenos en suelos, paredes, manillas y todas las superficies de contacto, esta metodología ya fue probada internacionalmente con anteriores Virus SARS en el año 2003, H1N1 y otros Agentes. Es altamente efectivo para microorganismos que producen infecciones, virus, fermentación y olores desagradables, aplicado en todo tipo de áreas Oficinas, Locales, Salones de Gran afluencia de Público, Superficies de Muros, Camarines, Baños, Cocinas y, en general, lugares que requieran un alto Nivel de Higiene.

El control de microorganismos es de vital importancia en las empresas, pues permite mantener Ambientes Sanos y así evitar la proliferación de virus, bacterias, hongos los cuales causan olores pestilentes y enfermedades infecciosas.

INGREDIENTE ACTIVO	CONCENTRACIÓN
DESINFECTANTE EN BASE AMONIO CUATERNARIO	10%

SERVICIO	VALOR NETO DIARIO	VALOR DIA I.V.A INCLUIDO
02 MES SANITIZACION DEPENDENCIAS SALUD EL QUISCO	6.600.000	7.854.000.

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS A INTERVENIR

ESTABLECIMIENTOS	FRECUENCIA DE APLICACIÓN
CESFAM	01 APLICACIÓN POR CADA DIA HABIL
URGENCIAS MEDICAS	02 APLICACIONES TODOS LOS DIAS HABLES, SABADO Y DOMINGO
CESFAM LITORAL	01 APLICACIÓN POR CADA DIA HABIL
CESFAM TELETRACK	02 APLICACIONES TODOS LOS DIAS HABLES, SABADO Y DOMINGO
CECOSF	01 APLICACIÓN POR CADA DIA HABIL
CASA PROGRAMA	01 APLICACIÓN POR CADA DIA HABIL
FARMACIA MUNICIPAL EL QUISCO	01 APLICACIÓN POR CADA DIA HABIL
FARMACIA MUNICIPAL ISLA NEGRA	01 APLICACIÓN POR CADA DIA HABIL
CENTRO DE VACUNACION	01 APLICACIÓN POR CADA DIA HABIL
VEHICULOS AREA DE SALUD (10)	01 APLICACIÓN POR CADA DIA HABIL



VALOR INCLUYE:

- Maquinaria de vapor alta presión e temperatura.
- Personal con sus EPP.
- Productos químicos.
- Disponibilidad inmediata.
- Vestimenta acorde al área de desempeño.
- 01 Vehículos a disposición del personal de Sanitización.
- Alimentación.
- Resolución Sanitaria.
- Supervisor en terreno.
- Personal de Alerta en caso de ser requerido.
- Adhesivo de registro.

Sin otro particular y quedando a la espera de sus comentarios
Le saluda muy Cordialmente




Joseline Hernandez F
16 758 555-8
GERENTE GENERAL

JOSELINE HERNANDEZ FARIAS
Gerente General
ALFER SERVICIOS INTEGRALES



Certificado N° 444/2021

El Quisco, 02/07/2021

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El Encargado de Contabilidad y Finanzas del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de El Quisco, quien suscribe, certifica que:

Este Departamento de Salud Municipal cuenta con disponibilidad presupuestaria, para la adquisición de 01 servicio de sanitización para el CESFAM de El Quisco y establecimientos dependientes. Según **OC 3692-429-SE21**, del proveedor JOSELINE KAREM HERNANDEZ FARIAS, RUT N° 16.758.555-8.-

Solicitado por la Unidad de Compras del DESAM de El Quisco.- Impútese este gasto de acuerdo a la siguiente cuenta:

IMPUTACION	DENOMINACION	MONTO
22.08.001	Otras	\$7.854.000.-

Se extiende el presente certificado, para la tramitación del respectivo Decreto Alcaldicio.



JORGE ANDRES GONZALEZ
ARANDA
ENCARGADO DE CONTABILIDAD
SALUD
UNIDAD DE SALUD

JGA / jga

Distribución:

PAZ RAMIREZ - ADMINISTRATIVO - UNIDAD DE SALUD



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/15778>

Rut : 69.061.700-5

Demandante : I MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

Dirección : Isidoro Dubormais N° 240 - Región de Valparaíso -
Demandante :

Unidad de Compra : Departamento de Salud

Teléfono : 56-35-2474348

Fecha Envío OC. :

Estado : Guardada

ORDEN DE COMPRA

N°: 3692-429-SE21

SEÑOR (ES) : JOSELINE KAREM HERNANDEZ FARIAS	A Sr (a) : JOSELINE KAREM HERNANDEZ FARIAS
DIRECCIÓN : CALLE LOS Puchuncaví Región de Valparaíso QUILLAYES N° 82 CAMPO MAR VII	FONO : 56-7-4966258
RUT : 16.758.555-8	FAX : --

NOMBRE ORDEN DE COMPRA :	SERVICIO DE SANITIZACIÓN		
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :			
DIRECCION DE ENVIO FACTURA :	Isidoro Dubormais N° 240 - Región de Valparaíso -	El Quisco	Región de Valparaíso
DIRECCION DE DESPACHO :	Isidoro Dubormais N° 240 - Región de Valparaíso -	El Quisco	Región de Valparaíso
METODO DE DESPACHO :	Despachar a Dirección de envío		
FORMA DE PAGO :	30 días contra la recepción conforme de la factura		
CONTACTO OC :	Paz Ramirez	56-35-2474348	compra2@saludelquisco.cl

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
76101501	Servicios de saneamiento de aseos	1 Mes	Contratación del servicio de Sanitización Establecimientos y vehículos del área de Salud de la Municipalidad de El Quisco. 1) ESTABLECIMIENTOS A SANITIZAR Y FRECUENCIA El servicio deberá prestarse en las dependencias de los Establecimientos indicados a continuación: -Centro de Salud Familiar El Quisco, ubicado en Av. Isidoro Dubournais N°240, Comuna de El Quisco (1 aplicación por cada día hábil). -Servicio de Urgencias Médicas, ubicado en Av. Isidoro Dubournais N°240, Comuna de El Quisco (2 aplicación por cada día de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos). -Anexo 1 CESFAM, ubicado en Av. Isidoro Dubournais N°390, Comuna de El Quisco (1 aplicación por cada día hábil). -Anexo 2 CESFAM, ubicado en Calle Ignacio Carrera Pinto, a un costado de la Estación de Bomberos de la Comuna de El Quisco (2 aplicación por cada día hábil). -CECOSF, ubicado en Isidoro Dubournais N° 4100, Comuna de El	Servicio de Sanitización Establecimientos y vehículos del área de Salud de la Municipalidad de El Quisco, para 2 meses corridos.	6.600.000,00	0,00	0,00	6.600.000

Quisco (1 aplicación por cada día hábil).

-COSAM, ubicado en Avenida Francia N°83, Comuna de El Quisco (1 aplicación por cada día hábil).

-Casa Programas, ubicado en Raúl Romero Erazo N° 0305, Comuna de El Quisco (1 aplicación por cada día hábil).

-Farmacia Municipal 1 y sus oficinas, ubicado en Calle Ignacio Carrera Pinto N° 70, Comuna de El Quisco (1 aplicación por cada día hábil).

-Farmacia Municipal 2, ubicado en Av. Isidoro Dubournais N°4120, Local E, Comuna de El Quisco (2 aplicaciones semanales).

-Centro de Vacunación, (locación variable) (1 aplicación por cada día hábil).

-Vehículos del Área de Salud (10) (1 aplicación por cada día hábil en cada vehículo).

El horario para la prestación de los servicios será desde las 17:30 horas en adelante, previa coordinación con la Unidad Técnica, condición que podrá ser modificada mediante acuerdo de ambas partes.

2) DEL PRODUCTO A UTILIZAR Y FORMA DE APLICACIÓN

-Se deberá utilizar un desinfectante o sanitizante que elimine el virus Covid-19 de las superficies donde se aplique, de preferencia se deberán utilizar soluciones que contengan amonio cuaternario en dilución que podrá ir desde 10% al 33%. Cabe mencionar que el producto no podrá ser corrosivo.

-El producto deberá ser aplicado mediante cualquiera de las siguientes técnicas: nebulización, pulverización o aplicación con máquina generadora de microgotas.

3) DE LA UNIDAD TÉCNICA

-La Unidad Técnica corresponderá al Encargado de Servicios Generales, con quien se coordinará el plan de trabajo, y se resolverán las temáticas relacionadas a los accesos a cada una de las dependencias.

4) OTROS REQUERIMIENTOS

DEL SERVICIO

-El servicio deberá contar con personal suficiente, el cual deberá contar con la capacitación adecuada.

-El producto sanitizante deberá ser aplicado en las siguientes áreas: oficinas, boxes de atenciones clínicas, boxes médicos, boxes de preparación, baños, loby, sala de reuniones, pasillos, cocinas, recepción, patios, áreas comunes internas, ventanas o ventanales, muebles, muros internos, entre otros.

Además, se deberá realizar el bañado de muros exteriores.

-Será obligación del adjudicado proporcionar a su personal los elementos de protección personal suficientes para la realización del trabajo.

-El personal que realice el servicio deberá utilizar en todo momento los elementos de protección personal que correspondan.

-El adjudicado deberá proveer de un registro adhesivo de aplicación diaria y mantenerlo actualizado.

-El prestador de servicios deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de ambientes Covid-19, del Ministerio de Salud.

-El prestador de servicios deberá tener especial cuidado con equipos clínicos, maquinas, equipos menores, etc., que pudiesen resultar dañados con la aplicación de productos desinfectantes.

-En el caso de aplicaciones en sectores de almacenaje de medicamentos y bodegajes, el proceso de sanitización deberá ser coordinado previamente con la Unidad Técnica.

-Las personas que realicen la aplicación de productos, al igual que el resto de los trabajadores de la empresa adjudicada, deberán estar en conocimiento del modo de uso de los productos, de sus riesgos y alcances asociados.

5) PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato es de 2 meses corridos a contar del día 30 de

junio de 2021.

6)CLÁUSULA ESPECIAL
En caso que por razones de necesidad del servicio , fuerza mayor, o término de la emergencia sanitaria, este mandante podrá poner término anticipado al contrato, con la finalidad de velar por el uso eficiente de los recursos financieros.

Orden de Compra
Emergencia, urgencia o imprevisto

Neto	\$	6.600.000
Dcto.	\$	0
Cargos	\$	0
Subtotal	\$	6.600.000
19% IVA	\$	1.254.000
Total	\$	7.854.000

Fuente Financiamiento: 215-22-08-001

Observaciones:

Sanitización Establecimientos: Vacunatorio_COVID19: Contratación del servicio de sanitización de los Establecimientos y vehículos del área de Salud de la Municipalidad de El Quisco.

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
 2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
 3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
 4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
 5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
 6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, Chile Proveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.
- Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>



MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO
Un lugar para todos

De: **CATY ORELLANA MUÑOZ**
Directora Departamento de Salud

Para: **JOSÉ JOFRÉ BUSTOS**
Alcalde

Ref: Solicita autorización de contratación de Servicio de Sanitización y su regularización.

Mediante la presente, solicito a Usted, salvo mejor parecer, autorizar la adquisición del servicio de sanitización para los Establecimientos y vehículos del Área de Salud de la Municipalidad de El Quisco, por un plazo de 2 meses corridos. Considerando que los casos de contagio han ido en aumento en la comuna en el último periodo, el servicio de sanitización requiere ser contratado mediante trato directo, toda vez que cumple con lo indicado en los artículos 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y 10, N° 3, del reglamento de esa ley, pues es urgente e imprescindible disponer del servicio de sanitización, de modo tal de mantener las dependencias del área de Salud funcionales e higienizadas, como una acción preventiva a los contagios del virus COVID-19 y de esta forma resguardar la salud de los funcionarios, así como también a la población que asiste a los centros de Salud de la Comuna, otorgando las condiciones sanitarias adecuadas para el desarrollo de las prestaciones de salud.

El servicio de sanitización a contratar, considera la aplicación de desinfectante en base a amonio cuaternario que va del 10% al 33%, según corresponda, mediante una máquina de vapor de alta presión y temperatura en los Establecimientos y vehículos detallados en la tabla 1, donde se indica su respectiva frecuencia. De igual modo, cabe mencionar que el servicio incluye el personal necesario, el cual cuenta con las capacitaciones adecuadas y sus elementos de protección personal.

Establecimiento	Frecuencia de aplicación
Centro de Salud Familiar El Quisco	1 aplicación por cada día hábil
Servicio de Urgencias Médicas	2 aplicación por cada día de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos
Anexo 1 CESFAM (Litoral)	1 aplicación por cada día hábil
Anexo 2 CESFAM (Teletrack)	2 aplicación por cada día hábil
CECOSF	1 aplicación por cada día hábil
COSAM	1 aplicación por cada día hábil
Casa Programas	1 aplicación por cada día hábil
Farmacia Municipal 1	1 aplicación por cada día hábil
Farmacia Municipal 2	2 aplicaciones semanales
Centro de Vacunación	1 aplicación por cada día hábil
Vehículos del Área de Salud (10)	1 aplicación por cada día hábil en cada vehículo.

Tabla 1: Dependencia donde se prestará el servicio de sanitización y su respectiva frecuencia.

Es importante mencionar que, por razones del brote de COVID-19 ocurrido el día 30 de junio, se resolvió solicitar al instante los servicios del proveedor JOSELINE HERNANDEZ FARIAS”, RUT 16.758.555-8, el cual teniendo disponibilidad inmediata, comenzó sus servicios a las 17:00 del mismo día 30 de junio. Razón por la cual, se solicita autorizar la regularización de la contratación del servicio de sanitización en comento y, además, contratar el servicio de sanitización en forma inmediata por el plazo de 2 meses corridos, mientras proceda el proceso de licitación municipal.

Finalmente se solicita autorizar la Orden de Compra N°3692-429-SE21, correspondiente a la contratación y regularización del servicio de sanitización de los Establecimientos y vehículos del Área de Salud de la Municipalidad de El Quisco, por un periodo de 2 meses corridos a contar del día 30 de junio de 2021, por un monto total de \$7.854.000.- (siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil) IVA incluido, servicios que serán adquiridos al proveedor JOSELINE KAREM HERNANDEZ FARIAS, RUT N° 16.758.555-8.

Los servicios indicados en el presente documento serán adquiridos con cargo a fondos del Departamento de Salud Municipal, según certificado de disponibilidad presupuestaria que se adjunta.

Sin otro particular, se despide Atentamente

Firma Electrónica en conformidad con el artículo 2° Letra F y G de la Ley N°19.799.





CATY DEL ROSARIO ORELLANA
MUÑOZ
DIRECTORA SALUD
UNIDAD DE SALUD

COM / prd

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/15790>

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/16034>